

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la efectividad y desarrollo de la presente Orden en la esfera de su competencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se estructuran los Servicios Territoriales dependientes de la Dirección General de Impuestos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, inspirado en el principio de homogeneidad en los procesos de gestión, con el fin de dotar de un mayor grado de racionalización las dependencias y servicios de la Hacienda Pública en la esfera territorial, refundió en una sola Administración de Tributos las de Directos e Indirectos, creadas por el Decreto de 3 de julio de 1965, en determinadas Delegaciones de Hacienda, y asimismo estableció, excepto en las provincias de Alava, Navarra, Ceuta y Melilla, unas Administraciones de Impuestos Inmobiliarios.

Con el fin de estructurar adecuadamente estas dependencias territoriales de la Hacienda Pública, acomodándolas a la organización de la Administración Central, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia, propugnados por el vigente ordenamiento,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida en la disposición final primera del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cada Delegación de Hacienda existirá una Administración de Tributos, que tendrá a su cargo la gestión que al Ministerio de Hacienda compete en el respectivo ámbito territorial, sobre los impuestos, las tasas, contribuciones especiales y demás exacciones o conceptos tributarios que no estén especialmente encomendados o, en lo sucesivo, se encomienden a otras dependencias de este Departamento.

Segundo.—Las Administraciones de Tributos se integrarán por las siguientes Secciones:

- a) En las Delegaciones de categoría especial:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas colectivas.
 3. Imposición sobre las rentas de las Empresas individuales.
 4. Imposición sobre el tráfico de las Empresas.
 5. Imposición sobre el lujo.
 6. Tributos especiales.
 7. Convenios internacionales.
 8. Censos y registros fiscales.
- b) En las Delegaciones de primera categoría:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas colectivas.
 3. Imposición sobre las rentas de las Empresas individuales.
 4. Imposición sobre el tráfico de las Empresas.
 5. Imposición sobre el lujo y tributos especiales.
 6. Censos y registros fiscales.
- c) En las Delegaciones de segunda categoría:
 1. Imposición de las personas físicas.
 2. Imposición sobre las rentas de las Empresas.
 3. Impuestos indirectos.
 4. Censos y registros fiscales.
- d) En las Delegaciones de tercera categoría:
 1. Imposición de las personas físicas y de las Empresas.
 2. Impuestos indirectos.
 3. Censos y registros fiscales.

Tercero.—En todas las Delegaciones de Hacienda, excepto en las de Alava, Navarra, Ceuta y Melilla, existirá una Administración de Impuestos Inmobiliarios, que tendrá a su cargo la gestión de la Contribución Urbana, de las Cuotas Fija y Proporcional de Rústica y Pecuaria, del canon de superficie de minas y de los tributos establecidos o que se establezcan sobre bienes inmuebles o sobre sus plusvalías, así como los trabajos catastrales y censales de las riquezas urbana y rústica.

Cuarto.—Las Administraciones de impuestos inmobiliarios se integrarán por las siguientes Secciones:

- a) En las Delegaciones de categoría especial y primera:
 1. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
 2. Formación y conservación de los catastros y censos agrarios.
 3. Contribución Territorial Urbana.
 4. Formación y conservación de censos urbanos.
- b) En las Delegaciones de segunda y tercera categoría:
 1. Contribución Territorial.
 2. Formación y conservación de los catastros y censos agrarios.
 3. Formación y conservación de los censos urbanos.

Quinto.—En cada Delegación de Hacienda y bajo la directa dependencia del Delegado, se crea una Sección de Centralización de datos encargada de la recepción, ordenación y comunicación de éstos y que tendrá por finalidad fundamental facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 407/1971, de 11 de marzo.

A través de esta Sección se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8.º, apartado b), párrafos segundo y tercero del indicado Decreto.

Sexto.—El cometido y funciones de las Secciones que en esta Orden se enumeran será determinado por las pertinentes disposiciones que, a estos efectos, se dicten por la Dirección General de Impuestos.

Séptimo.—Los nombramientos para las Jefaturas de Dependencias y de Sección que en esta Orden se establecen serán acordados por mi autoridad a propuesta del Director General de Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se declaran de cumplimiento obligatorio por los Servicios dependientes del Ministerio las normas UNE que se especifican.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 7 de abril de 1964 constituyó, en la Secretaría General Técnica del Ministerio, una Comisión Permanente, en la que están representados las Direcciones Generales, el Consejo de Obras Públicas y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, con la misión de proponer a la Subsecretaría del Departamento las normas UNE cuyo contenido haya de considerarse de cumplimiento obligatorio por los Servicios dependientes del Ministerio.

Siguiendo las instrucciones dadas en la Orden ministerial de constitución, la Comisión ha desarrollado su actividad, continuando el estudio de las normas UNE del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, contemplado desde el punto de vista de las obras y servicios públicos.

Con fecha 5 de julio de 1967 la Comisión propuso una primera relación de normas para su aprobación con carácter experimental durante el plazo de dos años, plazo que ha transcurrido sin recibir observaciones a las mismas, por lo que procede su aprobación con carácter definitivo.